Mar del Plata, 20 de mayo de 2026

Sr. Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Partido de General Pueyrredon
S/D

VISTO

La intención de modificar la Ordenanza N° 14.000 que regula parte de las actividades de esparcimiento nocturno en el Partido de General Pueyrredon, con especial interés en la actividad de los Centros Comerciales a Cielo Abierto y zonas con alto desarrollo de actividades gastronómicas y recreativas; y

CONSIDERANDO

Que se encuentra en tratamiento ante este Honorable Cuerpo la modificación de la Ordenanza N° 14.000, sancionada el 26 de abril de 2001 y promulgada el 15 de mayo del mismo año (B.M. N° 1644, p. 11, del 14/06/2001), reglamentada en julio de 2008.

Que el proyecto de modificación actualmente en tratamiento, presentado por el Bloque *"Vamos Juntos"* con fecha 13 de abril de 2026 e ingresado al Honorable Concejo Deliberante el 14 de abril del mismo año, propicia cambios estructurales sobre el régimen vigente, entre los que se destacan: (i) la incorporación al catálogo de espectáculos públicos del artículo 2° de la Ordenanza N° 14.000 de la actividad de *Disc Jockey* (DJ) y de las *"Performances y disciplinas que requieran espacio escénico y/o sean promocionadas por el establecimiento"*; (ii) la sustitución del artículo 4°, que actualmente prohíbe la actividad de baile espontáneo del público, por una nueva redacción que califica como *"de carácter natural —incluyendo palmas, cantos, gritos y baile—"* a las manifestaciones del público durante el evento, declarándolas no pasibles de sanción para el establecimiento; (iii) la modificación del estándar técnico para la determinación de ruidos molestos, sustituyendo el régimen vigente —que fija un límite de ocho (8) decibeles A sobre el ruido de fondo con obligación de mediciones diurnas y nocturnas— por la remisión genérica a la norma técnica IRAM 4062/2021, sin establecer en el texto proyectado un umbral cuantitativo expreso ni la diferenciación horaria hoy vigente; (iv) la supresión —por vía de sustitución integral del artículo 6° y por aplicación de la cláusula derogatoria genérica prevista en el artículo 14° del proyecto— del tope de ciento

cincuenta (150) personas hoy vigente para los locales que utilicen equipos de amplificación de potencia y no constituyan locales de expansión nocturna; (v) la modificación del régimen horario de realización de espectáculos previsto en el artículo 7°, incorporándose un nuevo tramo diurno de 10:00 a 13:00 horas, y extendiéndose el tramo vespertino-nocturno desde las actuales 18:00 a 02:00 horas hasta las 18:00 a 04:00 horas; (vi) la extensión de la validez de la autorización municipal, hoy fijada en tres (3) meses, a seis (6) meses, prorrogables por un (1) año en ausencia de denuncias comprobadas de ruidos molestos no resueltas o de infracciones derivadas de la realización de los espectáculos; (vii) la creación de una nueva modalidad de autorización denominada *"evento único"*; (viii) la habilitación del desarrollo de la actividad en carácter provisorio desde el mero inicio del trámite de autorización, quedando sujeta a evaluación ulterior por la autoridad de aplicación; (ix) la eximición del informe antisiniestral para locales con superficie total inferior a ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²), siempre que cuenten con Apto de Seguridad emitido por la autoridad competente; y (x) la delegación en el Departamento Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, de la modificación del reglamento correspondiente; todo lo cual configura una flexibilización sustancial y multidimensional del régimen vigente que, por su entidad y previsibles consecuencias sobre la convivencia urbana, justifica la apertura de una instancia cualificada de participación ciudadana;

Que la entidad y alcance de las modificaciones reseñadas en el considerando precedente plantean, en términos jurídicos, un potencial escenario de colisión entre derechos fundamentales de igual jerarquía constitucional —por un lado, el derecho a trabajar, ejercer industria lícita, desarrollar la actividad comercial y promover la expresión artística y cultural; por otro, los derechos al descanso, a la salud, a un ambiente sano, a la inviolabilidad del domicilio familiar y al respeto de la propiedad privada—; tensión que se ve particularmente agudizada cuando, como en el caso, la flexibilización propuesta opera simultáneamente sobre múltiples variables sensibles —estándar técnico de medición de ruidos, supresión del tope de aforo, ampliación de las franjas horarias diurna y de madrugada, extensión de la validez del permiso, autorización provisoria desde el inicio del trámite, eximición condicionada del informe antisiniestral y delegación reglamentaria en el Departamento Ejecutivo—, debiendo resolverse el conflicto mediante la aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y armonización,

Que la ciudad de Mar del Plata constituye una urbe policéntrica que cuenta con doce (12) Centros Comerciales a Cielo Abierto (CCCA) institucionalmente reconocidos por la Municipalidad de General Pueyrredon en articulación con la Unión del Comercio, la Industria y la Producción (UCIP), programa que se desarrolló desde el año 2014 por varios años y que reconoció o institucionalizó varios corredores comerciales entre ellos: 12 de Octubre, Alberti, Constitución, Güemes, Juan B. Justo, Microcentro, Playa Grande, Punta Mogotes, San Juan, Sierra de los Padres, Talcahuano, y Tejedor; conjunto al que se suman arterias comerciales consolidadas de hecho —entre ellas Hipólito Yrigoyen, Córdoba y otras—; emplazándose la mayor parte de tales corredores en el corazón de zonas con marcada vocación residencial, en directa convivencia con viviendas familiares;

Que tales corredores comerciales, lejos de constituir polígonos exclusivamente afectados al uso comercial, se desarrollan a lo largo y a través de barrios residenciales consolidados, atravesados por edificios y casas de familia donde habitan permanentemente vecinos cuyas condiciones de habitabilidad, descanso y calidad de vida deben ser tuteladas por el Estado Municipal en su carácter de garante del orden público y del derecho a la ciudad;

Que esta ciudad ya ha experimentado, en distintos momentos históricos, las consecuencias adversas del desarrollo descontrolado de la actividad comercial nocturna en detrimento de las condiciones de habitabilidad de barrios residenciales atravesados por diferentes corredores comerciales en detrimento de la propia calidad de las ofertas recreativas y de la armonía convivencias experiencia que enseña la necesidad de un abordaje normativo prudente, anticipatorio y participativo cada vez que se proyecta flexibilizar las condiciones de funcionamiento de la nocturnidad en zonas con presencia residencial significativa;

Que corresponde, en consecuencia, instituir como práctica necesaria la concreción de instancias participativas previos a la generación de cambios normativos de fondo cada vez que se pretenda autorizar, en corredores comerciales con presencia residencial, el desarrollo de actividades de esparcimiento nocturno con música amplificada cuyo funcionamiento se proyecte desde las cero (0) horas hasta altas horas de la madrugada; resultando indispensable contar con el consentimiento expreso de la mayoría de los residentes que integran dichas zonas, y, cuando la habilitación comercial se circunscriba a locales aislados emplazados fuera de los Centros Comerciales a Cielo Abierto, el consentimiento de los vecinos de las manzanas linderas como mínimo, para el funcionamiento en horario de madrugada en cualquiera de los siete (7) días de la semana;

Que el derecho al descanso constituye una manifestación del derecho a la salud, a la integridad psicofísica y a un ambiente sano, tutelados por los artículos 41, 42 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional —este último por incorporación de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos—; asimismo, encuentra recepción específica en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano y a la preservación de los recursos naturales, culturales y de la calidad de vida;

Que el derecho a trabajar y ejercer toda industria lícita (artículo 14 de la Constitución Nacional), así como el desarrollo de una ciudad pujante, constituyen valores que este proyecto reconoce y defiende; pero que su ejercicio no puede practicarse de modo absoluto ni en desmedro de derechos fundamentales de terceros, encontrándose sujeto a las leyes que reglamentan su ejercicio conforme el principio de razonabilidad consagrado en el artículo 28 de la Carta Magna, y exigiéndose en consecuencia una ponderación armónica con los derechos al descanso, a la salud, a la propiedad y a la preservación del hábitat residencial;

Que la preservación del carácter residencial de los barrios de la ciudad —con independencia de las actividades comerciales que en ellos se desarrollan— hace al derecho a la ciudad, al ordenamiento territorial y al uso del suelo, materias todas que se encuentran reguladas en el Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.) del Partido de General Pueyrredon, marco normativo que define las bases de convivencia entre el uso comercial complementario y la vocación residencial estructural de cada sector;

Que el procedimiento administrativo para la formación de la voluntad estatal en materia de regulación de actividades que comprometen derechos colectivos exige —por imperio del principio republicano de gobierno (art. 1 C.N.), del principio de participación ciudadana (arts. 39 y 40 C.N.), y de la doctrina pacífica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de derechos de incidencia colectiva— la implementación de instancias reales y efectivas de participación ciudadana, información pública y debate social previo a la adopción de decisiones normativas de alto impacto urbano y sanitario;

Que el Decreto-Ley N° 6.769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires) atribuye al Honorable Concejo Deliberante competencias específicas en materia de seguridad, salubridad, moralidad pública, ordenamiento territorial y reglamentación de comercios e industrias (arts. 25, 27 inc. 1, 17, 18 y 19, y concs.), competencias que deben ejercerse con apego al principio de razonabilidad y a las garantías del debido proceso adjetivo, lo que incluye la realización de audiencias públicas y consultas populares cuando la materia lo amerite por su trascendencia comunitaria;

Que los institutos de democracia semidirecta —consulta popular, audiencia pública e iniciativa popular— se encuentran expresamente previstos en el artículo 40 de la Constitución Nacional y en los artículos 67 y siguientes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, siendo plenamente operativos en el ámbito municipal en virtud del principio de autonomía consagrado en el artículo 123 de la Constitución Nacional y receptado en el artículo 191 de la Constitución provincial, así como por la Ley Provincial N° 13.927 de Participación Ciudadana en sus aspectos análogos;

Que esta ciudad cuenta con una experiencia institucional positiva y replicable en materia de consulta pública y participación ciudadana aplicada a la reformulación de proyectos urbanos: el programa *“Calles para la Gente”*, desarrollado a partir del año 2013 sobre la calle Güemes a instancias del trabajo articulado entre la Municipalidad de General Pueyrredon, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el marco de la *Iniciativa Ciudades Emergentes y Sostenibles (ICES)*, y el reconocido estudio de arquitectura del danés Jan Gehl (Gehl Architects), autor de intervenciones similares en Nueva York, Copenhague y otras capitales del mundo;

Que previo a la ejecución de la prueba piloto en la calle Güemes se desarrollaron talleres participativos y una consulta popular que contó con el aval del ochenta y ocho por ciento (88%) de los vecinos y vecinas frentistas, constituyendo dicha metodología un antecedente jurídico-institucional de inestimable valor para la materia que aquí se aborda, y demostrando empíricamente que la participación ciudadana cualificada

eleva la legitimidad democrática de las decisiones públicas y reduce significativamente la conflictividad ulterior;

Que, por las razones expuestas, y en ejercicio de las facultades concedidas por el Decreto-Ley N° 6.769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) y normas concordantes, corresponde establecer con carácter general que toda pretensión de desarrollar actividades de esparcimiento nocturno con música amplificada en horario de madrugada dentro del perímetro de los Centros Comerciales a Cielo Abierto del Partido —o en locales aislados emplazados fuera de ellos pero con incidencia sobre zonas residenciales— deba ser precedida obligatoriamente por instancias participativas de información pública y consultas populares, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal autorizar el desarrollo de tales actividades y otorgar las correspondientes habilitaciones comerciales únicamente cuando los residentes habitacionales, locatarios y comerciantes de la zona se hayan expresado favorablemente;

Por todo lo expuesto, el bloque de concejales de Acción Marplatense / Movimiento Derecho al Futuro eleva para su tratamiento el siguiente proyecto de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Establécese que toda flexibilización normativa que autorice la creación de corredores nocturnos en zonas residenciales en los que se permita música con amplificación posterior a las 0 hs deberá ser precedida obligatoriamente por una CONSULTA PÚBLICA convocada al efecto en los términos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- A los fines previstos en el artículo precedente, se reconocen como Centros Comerciales a Cielo Abierto del Partido de General Pueyrredon, sin perjuicio de la consideración de otras arterias y corredores que se conformen por el devenir de la dinámica social y económica a los siguientes, conforme su delimitación territorial:

a) 12 de Octubre: delimitado por la Avenida de los Trabajadores y las calles 12 de Octubre, Triunvirato y Magallanes, con sus correspondientes calles transversales interiores;

b) Alberti: comprende la calle Alberti, desde la calle Córdoba hasta Olavarría, con sus correspondientes calles transversales interiores;

c) Constitución: ubicado sobre la Avenida Constitución, desde Vicente López y Planes hasta Monte Carballo, con sus correspondientes calles transversales interiores;

d) Güemes: conformado sobre las calles Güemes, Olavarría y Alvear, desde Roca hasta Brown, con sus correspondientes calles transversales interiores;

e) Juan B. Justo: concentrado sobre la Avenida Juan B. Justo, con sus correspondientes calles transversales interiores;

f) Microcentro: delimitado por la Avenida Independencia, el Boulevard Marítimo Patricio Peralta Ramos y las calles Rivadavia y San Martín (incluida la parte peatonal), con sus correspondientes calles transversales interiores;

g) Playa Grande (Alem): se desarrolla principalmente sobre la calle Leandro N. Alem, entre Almafuerte y Alberti, y sobre la calle Bernardo de Irigoyen, entre Almafuerte y Alberti, comprendiendo íntegramente dicha zona desde Aristóbulo del Valle ambas manos hasta Pellegrini ambas manos y de Almafuerte a Alberti con sus correspondientes calles transversales interiores;

h) Punta Mogotes: conformado por la Avenida de los Trabajadores desde Lebensohn hasta Nápoles, por la calle Puán desde Avenida de los Trabajadores hasta Croce, y por la calle Acevedo desde Avenida de los Trabajadores hasta Nápoles;

i) San Juan: se extiende sobre la calle San Juan, desde la Avenida Colón hasta la Avenida Luro, con sus correspondientes calles transversales interiores desde Olazábal hasta Pampa;

j) Sierra de los Padres: comprende el área comercial del paraje Sierra de los Padres, conforme su delimitación reconocida en el programa municipal correspondiente;

k) Talcahuano: concentrado sobre la calle Talcahuano y su intersección con las arterias comerciales de la zona;

l) Tejedor: conformado sobre la Avenida Tejedor y su zona de influencia comercial, conforme la delimitación reconocida en el programa municipal.

m) Hipólito Yrigoyen-La rioja desde Alberti a Alvarado

n) Córdoba desde Matheu a Brown

La nómina precedente podrá ser ampliada mediante acto administrativo fundado, en la medida en que se reconozcan nuevos Centros Comerciales a Cielo Abierto, los que quedarán automáticamente alcanzados por el régimen de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Cuando la solicitud de habilitación comercial para el desarrollo de actividades de esparcimiento nocturno con música amplificada en horario de madrugada se refiera a locales aislados emplazados fuera del perímetro de los Centros Comerciales a Cielo Abierto identificados en el artículo 2°, el régimen de consulta pública aquí previsto se aplicará con carácter restringido y acotado a los vecinos residentes de la manzana de emplazamiento del local y de las manzanas linderas, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal verificar la expresión mayoritaria favorable de los consultados como condición previa al otorgamiento de la habilitación.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a la realización de una CONSULTA PÚBLICA vinculada al proyecto de modificación de la Ordenanza N° 14.000 actualmente en tratamiento ante este Honorable Concejo Deliberante, en primer lugar en los centros comerciales a cielo abierto de Playa Grande Alem, Guemes, Hipólito Yrigoyen

y Cordoba, en fecha a definir por el Departamento Ejecutivo Municipal, la que deberá ser comunicada con una antelación no inferior a dos (2) meses a la fecha de su realización, mediante publicación en el Boletín Municipal, en los principales medios de prensa locales (gráficos, radiales y digitales) y en el sitio web oficial del Municipio (www.mardelplata.gob.ar), informando expresamente: (i) la fecha, horario y lugares de votación; (ii) el reglamento de votación completo; (iii) el padrón de habilitados a sufragar; y (iv) el texto íntegro del proyecto normativo sometido a consulta y su exposición de motivos.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de las consultas públicas previstas en los artículos 1° y 4°, estarán habilitados para participar, respecto del o de los Centros Comerciales a Cielo Abierto involucrados en cada convocatoria:

a) Las personas humanas mayores de dieciséis (16) años que acrediten domicilio real, mediante Documento Nacional de Identidad, dentro del perímetro del Centro Comercial a Cielo Abierto convocado, incluyendo las calles internas y transversales comprendidas en dicho perímetro;

b) Las personas humanas que, no acreditando domicilio real en la zona, demuestren el pago de servicios públicos —energía eléctrica, agua corriente, gas natural o tasas municipales— con recepción de facturas en domicilios de la misma zona, con una antigüedad no inferior a cuatro (4) años a la fecha de la consulta;

c) Los locatarios de inmuebles con destino a vivienda familiar emplazados en la zona, acreditados mediante contrato de locación con firma certificada o instrumento equivalente;

d) Los locatarios comerciales de inmuebles emplazados en la zona, acreditados mediante contrato de locación con firma certificada o instrumento equivalente; y

e) Los titulares de habilitaciones comerciales vigentes en la zona, acreditados mediante el certificado de habilitación municipal correspondiente.

En todos los casos cada persona sufragará una única vez, con independencia del título por el que se encuentre habilitada. Para el supuesto previsto en el artículo 3°, el padrón se limitará a los residentes y titulares de derechos sobre inmuebles emplazados en la manzana del local y en las manzanas linderas. El Departamento Ejecutivo dictará la reglamentación operativa correspondiente, debiendo prever mecanismos de inscripción previa, verificación documental, mesas receptoras de votos identificadas por corredores comerciales y un sistema transparente de escrutinio público.

ARTÍCULO 6°.- La boleta única de votación contendrá, en términos claros y unívocos, una pregunta del siguiente tenor (ajustada según el objeto de la convocatoria):

"¿Está usted de acuerdo con el desarrollo de actividades nocturnas con música amplificada y funcionamiento en horarios de madrugada en el ámbito del ….. (Centro Comercial a Cielo Abierto / sector] de referencia?"

Con dos opciones de respuesta excluyentes: SÍ — NO. Para el caso particular de la consulta prevista en el artículo 4°, la pregunta indagará específicamente sobre la

conformidad con la modificación de la Ordenanza N° 14.000 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 7°.- Encomiéndase convenir con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Mar del Plata, con sede en Avenida Independencia N° 2190 de esta ciudad, a colaborar con el Departamento Ejecutivo Municipal en las tareas de fiscalización del comicio, certificación de los resultados de la consulta pública y certificación y validación del padrón de sujetos inscriptos y habilitados votar, en el ejercicio de la fe pública que constitucional y legalmente le es propia, conforme lo ha hecho en distintas oportunidades en procesos análogos llevados adelante en el ámbito del Partido de General Pueyrredon —tales como, a modo ejemplificativo, elecciones del Consejo Municipal de Discapacidad del año 2009 y elecciones vinculadas a la Defensoría del Pueblo de la Municipalidad—.

ARTÍCULO 8°.- Con carácter previo a la realización de cualquiera de las consultas públicas previstas en la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal, en coordinación con este Honorable Concejo Deliberante, con la Defensoría del Pueblo de la Municipalidad de General Pueyrredon y con la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires con sede en Mar del Plata —a quienes se invita expresamente a coordinar las actividades en conjunto con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Mar del Plata, si así correspondiere—, organizará y ejecutará las siguientes instancias de información pública, debate social y participación ciudadana, en los términos del artículo 40 de la Constitución Nacional y normas concordantes:

a) Al menos una (1) audiencia pública convocada con una antelación mínima de quince (15) días corridos, con publicación obligatoria en el Boletín Municipal, sitio web institucional y medios de prensa locales, en la que se garantizará el uso de la palabra a vecinos, asociaciones vecinales de fomento, cámaras empresarias del sector gastronómico, colegios profesionales, universidades, organizaciones no gubernamentales con actuación local, y todo otro actor con interés simple o legítimo en la cuestión;

b) Al menos dos (2) sesiones informativas abiertas a desarrollarse en sedes vecinales del área afectada y/o en dependencias municipales accesibles, destinadas a explicar de modo pedagógico los alcances jurídicos, urbanísticos, sanitarios y económicos del proyecto sometido a consulta;

c) La habilitación de un Registro de Opinión Pública en línea en el sitio web oficial del Municipio, abierto durante un plazo no inferior a treinta (30) días corridos, en el que cualquier ciudadano del Partido podrá expresar su opinión fundada respecto del proyecto en tratamiento, debiendo dichas presentaciones ser sistematizadas y elevadas como insumo del debate parlamentario;

d) La publicación en el sitio web oficial, con carácter previo a las instancias señaladas precedentemente, de un informe técnico-jurídico integral que se solicitará a las áreas competentes del Municipio, así como sendos informes técnico-jurídicos en idéntico sentido a requerirse a la Defensoría del Pueblo de la

Municipalidad de General Pueyrredon y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires con sede en Mar del Plata, que expliciten los antecedentes normativos, los estudios técnicos de impacto, los antecedentes históricos de la actividad comercial nocturna en la zona y las implicancias legales del proyecto sometido a consulta.

ARTÍCULO 9°.- Adóptase como antecedente metodológico ejemplificativo de referencia para la implementación de las instancias previstas en los artículos precedentes la experiencia institucional del programa *"Calles para la Gente"* desarrollado sobre la calle Güemes de esta ciudad a partir del año 2013, en el marco de la Iniciativa Ciudades Emergentes y Sostenibles del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y con la asistencia técnica del estudio Gehl Architects, encomendándose al Departamento Ejecutivo la incorporación de las buenas prácticas de gestión democrática, información pública cualificada y participación ciudadana validadas por dicha experiencia.

ARTÍCULO 10°.- El Departamento Ejecutivo Municipal sólo podrá autorizar el desarrollo de las actividades de esparcimiento nocturno alcanzadas por la presente, y otorgar las correspondientes habilitaciones comerciales con los nuevos parámetros de funcionamiento que pudieren establecerse, una vez que los residentes habitacionales, locatarios y comerciantes de la zona se hayan expresado favorablemente en la consulta pública convocada al efecto.

ARTÍCULO 11°.- Hasta tanto se sustancien íntegramente las instancias dispuestas en los artículos precedentes y se conozcan los resultados de la consulta pública convocada conforme el artículo 4°, suspéndase el tratamiento parlamentario del proyecto de modificación de la Ordenanza N° 14.000 actualmente en estudio, debiendo este Honorable Cuerpo ponderar dichos resultados como insumo dirimente —aunque jurídicamente no vinculante en sentido estricto— al momento de pronunciarse sobre el fondo de la cuestión.

ARTÍCULO 12°.- Los gastos que demande la ejecución de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio en curso, autorizándose al Departamento Ejecutivo a efectuar las readecuaciones que resulten necesarias.

ARTÍCULO 13°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los treinta (30) días corridos de su promulgación.

ARTÍCULO 14°.- De forma.

Autoría:

PULTI Gustavo Arnaldo
Firmado digitalmente por PULTI Gustavo Arnaldo
Fecha: 2026.05.20 11:09:59 -03'00'

Adhesión:

TACCONE Horacio Daniel
Firmado digitalmente por TACCONE Horacio Daniel
Fecha: 2026.05.20 11:14:21 -03'00'

AYALA Maria Eva
Firmado digitalmente por AYALA Maria Eva
Fecha: 2026.05.20 11:15:08 -03'00'

CENTURION Melisa Noemi Virginia
Firmado digitalmente por CENTURION Melisa Noemi Virginia
Fecha: 2026.05.20 11:15:39 -03'00'

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Signatario: Ana Rosa Di Caprio
Desde: SGL v2.3
Fecha: 2026.05.20 11:38:57 ART